



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04605-2007-PHC/TC
PUNO
LUCÍA CUEVA PACCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lucía Cueva Pacco contra la resolución de la Sala Penal de Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 73, su fecha 2 de agosto de 2007, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 16 de julio de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra el Juzgado Mixto del Collao, alegando que se ha vulnerado su derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en conexión con la libertad individual. Refiere que viene siendo procesada juntamente con otras personas por ante el juzgado demandado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas (Exp. N.º 2007-0053), habiéndose dictado mandato de detención en su contra. Alega que dicha medida restrictiva de la libertad ha sido dictada sin que exista medio probatorio alguno que la incrimine en la comisión de los hechos materia de investigación, tal como lo exige el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales, por lo que el órgano jurisdiccional ha realizado una indebida valoración.
2. Que, conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda de hábeas corpus es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso [Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar].
3. Que del estudio de autos no se advierte que el auto de apertura de instrucción emitido en el mencionado proceso N.º 2007-0053, y por el cual se ordena el mandato de detención que se cuestiona haya sido apelado por la recurrente al interior del proceso penal que se le sigue, por lo que no revestiría la firmeza exigida como requisito de procedibilidad del presente proceso, de conformidad con el mencionado artículo 4º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04605-2007-PHC/TC
PUNO
LUCÍA CUEVA PACCO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)